



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 052-2020-C/MPP

Puno, 15 de abril de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020, el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, la reunión multisectorial de fecha 13 de abril de 2020 y, el Decreto Legislativo N° 1458; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

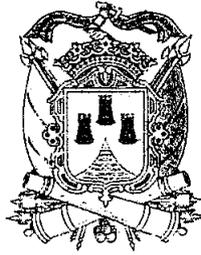
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y, que las competencias y funciones específicas de las municipalidades, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020 se declara en Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a consecuencia del Brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena); decretando en su artículo 11° que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, **los gobiernos regionales y locales, contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo**, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en su numeral 4.3 del artículo 4, señala que durante la vigencia del Estado de Emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la provisión de los servicios señalados en el numeral 4.2; igualmente, autoriza la circulación de los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia. En caso de incumplimiento, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia. Asimismo, el numeral 4.4 indica que la regulación e implementación de la permanencia obligatoria de todas las personas en su





Concejo Provincial de Puno

domicilio y de la prohibición del uso de vehículos particulares quedan a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas;

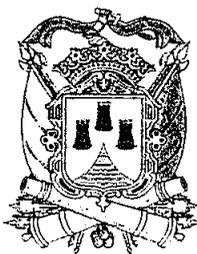
Que, el Decreto Legislativo N° 1458, sanciona el incumplimiento de las disposiciones de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, así como las normas que los precisan, modifican y amplían su vigencia, a fin de salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos en el territorio nacional; disponiendo en su artículo 4 la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Policía Nacional del Perú; en tal sentido, conforme al numeral 4, del artículo 5, de la norma acotada, constituye infracción circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior; en tal supuesto, la multa a aplicarse será desde 2% de la UIT hasta el 10% de la UIT, dependiendo de la gravedad;



Que, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 2.2 relativo al tránsito, circulación y transporte, del numeral 2, del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales asumen funciones específicas exclusivas, entre ellas, las señaladas en los numerales 1.1, 1.2, 1.6 y, 1.9 del artículo 81 de la citada norma, que establecen que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público norman, regulan y planifican el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; igualmente, norman y regulan el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano; asimismo, regulan y controlan la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; así como, supervisan el servicio público de transporte urbano, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. Que, dentro de las funciones específicas compartidas, las municipalidades provinciales, conforme a las numerales 2.1 y 2.3, controlan, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; así como, el de ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las municipalidades provinciales, previstas en la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades; y, estando a las conclusiones de la reunión multisectorial de fecha trece de abril de 2020, en la cual se arribaron a diversas conclusiones, entre las cuales, se acordó el bloqueo de accesos secundarios y la necesidad de sancionar a quienes transitan en unidades vehiculares sin justificación cuando lo recomendable es quedarse en casa; es que,



Concejo Provincial de Puno

surge la necesidad de establecer sanciones pecuniarias para quienes infringen las normas de aislamiento social dictadas por el Gobierno Central, con lo cual se pretende controlar la diseminación del COVID-19;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, indica que mediante Ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS RESPECTO AL TRANSITO INJUSTIFICADO DE UNIDADES VEHICULARES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE PUNO

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR, la circulación de vehículos y unidades menores motorizadas y no motorizadas (*Mototaxi, Tricimoto y Triciclo*) sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, sean particulares o presten servicio de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR, la circulación de motos lineales en la que circulen más de una persona o cuando presten servicio público.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, el Cuadro de Infracciones y Sanciones para vehículos particulares y vehículos de transporte de personas:

	<i>infracción</i>	<i>Calificación</i>	<i>Sanción %-UIT</i>	<i>Medida Preventiva</i>	<i>Sanción por reincidencia</i>	<i>Responsabilidad solidaria</i>
EP-1	<i>Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.</i>	<i>Muy Grave</i>	<i>10%</i>	<i>Retención internamiento del vehículo al depósito municipal</i>	<i>50%</i>	<i>Propletario del vehículo</i>

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y, demás áreas competentes, las acciones de fiscalización correspondiente con el objeto de garantizar y



Concejo Provincial de Puno

velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo implementar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso se detecten conductas que vulneren las disposiciones emitidas y que éstas configuren una responsabilidad de carácter civil o penal, se deberá comunicar de tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, adjuntando los documentos necesarios para que dicha Procuraduría proceda según sus atribuciones ante la autoridad competente.

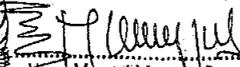
ARTÍCULO SEXTO.- EXCLUSIONES, están excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes unidades vehiculares: Los vehículos oficiales, vehículos con placa especial, vehículos menores (Moto lineal oficial, policial y del ejército o instituciones del Estado) así como lo previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

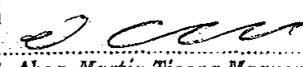
ARTÍCULO SÉTIMO.- FACÚLTESE al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta que concluya el Estado de Emergencia o hasta que desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al mandato de aislamiento social obligatorio, es decir se prorrogará su vigencia en forma automática.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a Secretaria General y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad, www.munipuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martin Ticona Maquera
ALCALDE